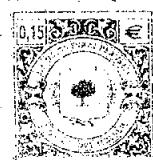




JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistro  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

**azti**  
tecnalia



contenidos de la misma, lo que se realiza a continuación (resto de modificaciones).

Por todo lo anterior, parece recomendable introducir algunas modificaciones puntuales en los Estatutos de nuestra fundación. Si bien, se debe matizar que la modificación de los Estatutos que se propone, pretende adaptarse a estos cambios y satisfacer dichas necesidades, siempre con la menor distorsión estatutaria posible, pues se formula desde el convencimiento que la figura de la fundación, tal y como se diseñó en su génesis, es la adecuada para dar vida a la organización que se quiere sea AZTI.



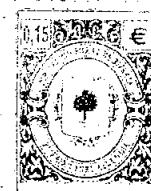
- ii. No existe prohibición de los fundadores para las modificaciones estatutarias acordadas, lo que se pone de manifiesto a los efectos previstos en el artículo 31.1º de la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- iii. Las modificaciones comentadas respetan íntegramente los fines fundacionales. Los fines fundacionales señalados en el artículo 3 de los estatutos se respetan íntegramente, puesto que no sufren alteración alguna. Más aún, la presente modificación estatutaria se formula para mejor cumplimiento de los fines fundacionales, en cumplimiento del deber que, en tal sentido corresponde al Patronato.

En su virtud, el Patronato de la Fundación AZTI / AZTI Fundazioa, a la vista del anterior informe, y en ejercicio de la potestad de modificación de los estatutos, que le reconoce el artículo 31 de la Ley de Fundaciones del País Vasco y el artículo 18 de los propios estatutos y para mejor cumplimiento de los fines fundacionales, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión, con lo cual se cumple el quórum de votación establecido en el artículo 24 de los actuales Estatutos fundacionales, acuerda:

ACUERDO.- Modificar los Estatutos sociales de la Fundación AZTI / AZTI Fundazioa, en los términos que se acaba de exponer para lo cual, se aprueba una nueva redacción de los artículos 1, 2, 11, 17, 18, 19, 26, 33, 39, 41, 42 y 43 de los estatutos de la fundación, artículos que se trascriven a continuación y que sustituyen, en su integridad a los correlativos artículos de los actuales estatutos que, por lo anterior, quedan derogados.

#### Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación de Fundación AZTI / AZTI Fundazioa se constituye una fundación de interés general promovida por la Administración General del País Vasco, con la colaboración de empresas e instituciones



representativas del sector alimentario y pesquero del País Vasco, de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación AZTI es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Asimismo, la fundación podrá realizar actividades mercantiles o industriales cuando estas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos

#### **Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes**

Los miembros del Patronato serán elegidos según se indica a continuación:

- a) Siete (7) de ellos por designación expresa de la persona Responsable del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Pesca. De estos siete, dos (2) deberán representar al sector pesquero: uno al sector pesquero de bajura y el otro al sector pesquero de altura. El primero será propuesto por las Federaciones de Cofradías de Pescadores de Bizkaia y Gipuzkoa (de forma alterna), y el segundo será propuesto por la Asociación de Armadores de Altura y por ANABAC, también de forma alterna.



• TIZIA ETA HERRI  
• INSTITUZIO SAILA  
• Autonomía Erkidegoko  
• Fundazioen Eregristroa  
• DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
• ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
• Registro de Fundaciones del País Vasco

aztia  
tecnalia



b) Los siete (7) restantes, por designación expresa del Consejo de Administración de TEKNOLOGIA ETA IKERKETA ZENTRUA S.L., en su condición de fundador. Cuando el conjunto de los socios de TEKNOLOGIA ETA IKERKETA ZENTRUA S.L. con vinculación laboral en la Fundación posean al menos un 10% del capital social de dicha sociedad, uno de estos siete patronos será propuesto por dicho colectivo de socios.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción, o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

Los patronos que hubieran sido elegidos por razón del cargo público que ocupen permanecerán en el Patronato solo mientras ostenten dicha condición, debiendo cesar en el Patronato siempre que sean cesados en sus respectivos cargos.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos. Si alguna de las entidades públicas o privadas señaladas en el presente artículo deviniera incapaz, provisional o definitivamente, para designar o proponer a sus respectivos miembros en el Patronato, será en todo caso el Gobierno Vasco, a través de la persona Responsable del Departamento competente en materia de Pesca el encargado, provisional o definitivamente, de tales designaciones, a fin de mantener el Patronato con el número mínimo de miembros señalados en el artículo 10 de los presentes estatutos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 20 de los presentes Estatutos."

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones."



C  
C  
M



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

**azti**  
tecnalia



**Artículo 17.- El Director General y otras personas al servicio de la Fundación.**

*El Patronato nombrará un Director General que será responsable de la propuesta, coordinación, seguimiento y control de la política social y económica que emanen del Patronato y será retribuido por sus servicios. El Director General asistirá a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto.*

*Asimismo, el Patronato podrá encomendar la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones*

**Artículo 18.- Competencias del Patronato**

*La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:*

- 1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines. El Patronato podrá dar instrucciones al Director General en este sentido.*
- 2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.*
- 3. Aprobar el Inventory, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.*
- 4. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.*
- 5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.*
- 6. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.*
- 7. Los nombramientos y ceses, tanto del Director General como de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del*



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregisiora  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro d. Fundaciones del País Vasco



resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 17 de estos Estatutos.

8. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.

9. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

10. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

11. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

12. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador

#### **Artículo 19.- Delegaciones, apoderamientos y comisiones Delegadas**

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros, o en el Director General, todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

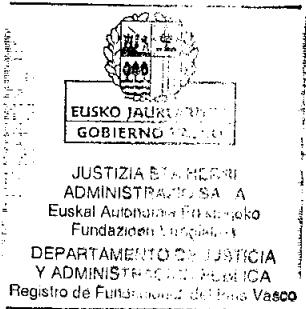
Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones

#### **Artículo 26.- Recursos**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.





- b) Los ingresos derivados de los Convenios que se establezcan con el Gobierno Vasco, o con otras Administraciones públicas.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y los ingresos derivados de las actividades económicas que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación

#### Artículo 33.- Auditoria de Cuentas

Dada la relevancia económica de la Fundación, y según se establece en la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco, la misma deberá someter anualmente sus cuentas a la fiscalización externa de peritos independientes, mediante la realización de una auditoría de cuentas en los términos previstos en la normativa reguladora de la Auditoría de Cuentas.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieren comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la fundación.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco, junto con las cuentas a que se refiere el mismo

#### Artículo 39.- Del Protectorado

A handwritten signature is present here.



0,15 €  
(Hamabost centímo  
Quince céntimos)



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

azt i  
tecnalia



*Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado de fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las Leyes vigentes*

#### Artículo 41.- Fundadores

*Son fundadores las personas jurídicas creadoras de esta fundación por haber suscrito la escritura de constitución de la misma. No obstante lo anterior, se considera fundador asimismo a la Administración General del País Vasco, toda vez que intervino en el acto fundacional, si bien por medio de una sociedad pública instrumental.*

*A la Escritura de Constitución, que tiene el carácter de Carta Fundacional, podrán adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de fundadores otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de un año a contar desde su otorgamiento.*

*Las adhesiones con el carácter de fundador/es, dentro del plazo prefijado, deberán ser aprobadas por el fundador o por los miembros del Patronato, quienes fijarán asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.*

*No obstante el plazo de adhesión de fundadores previsto en este artículo, el Patronato quedará válidamente constituido desde la fecha de la inscripción de sus miembros en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de las posteriores alteraciones que pudieran derivarse de las mencionadas adhesiones, que serán en todo caso acordadas por mayoría absoluta del propio Patronato.*

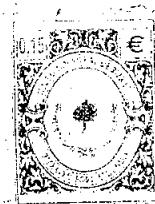
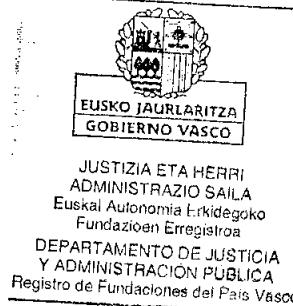
#### Artículo 42.- Colaboradores

*La Fundación podrá admitir, como Colaboradores, a personas jurídicas o entidades que así lo soliciten siempre que, por sus conocimientos, dedicación, experiencia y disposición, puedan servir de ayuda para la realización de los fines fundacionales.*

*Las solicitudes de adhesión con el carácter precisado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes deberán satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.*



*[Handwritten signature]*



*Los colaboradores de la fundación cesarán por cualquiera de las siguientes causas:*

- a) Por renuncia que los mismos presenten
- b) Por acuerdo motivado del Patronato, adoptado por mayoría absoluta
- c) Por concurso o liquidación del colaborador.
- d) Por cualquier causa prevista en las leyes

***Artículo 43.- Miembros de Honor***

*Son Miembros de Honor aquellas personas, naturales o jurídicas, designadas por el Patronato, que se hagan acreedoras de esta distinción, bien sea por su relevancia en el campo de la Ciencia y de la Tecnología, o bien por haber contribuido de manera destacada a la consecución del objeto fundacional de AZTI. Los Miembros de Honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato, bien de modo genérico, bien en el Acta de su nombramiento.*

(...)

**ACUERDO N° 6** - Por último, el Patronato acuerda autorizar a su Presidente, Don Jon Azkue Manterola, así como al Secretario del Patronato, Don Javier Aldazabal Etxebarria, indistintamente, para que otorguen cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, compareciendo, en su caso, cualquiera de ellos ante Notario, a fin de elevar a públicos los acuerdos transcritos anteriormente y asimismo, para que tramiten la inscripción de dichos acuerdos en el Registro de Fundaciones, Registro Mercantil, y cuantos registros y oficinas públicas o privadas sea menester, pudiendo al efecto subsanar errores, rectificar, corregir y matizar cuanto fuera necesario en dichos acuerdos para conseguir tal fin."

Y en prueba de que todo lo contenido en el presente Certificación concuerda con la realidad, firmo yo, Javier Aldazabal Etxebarria, en mi calidad de Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente, Don Jon Azkue Manterola.

En Derio (Bizkaia), a diecinueve de junio de dos mil nueve.

D. Javier Aldazabal Etxebarria  
Secretario

D. Jon Azkue Manterola  
Vº Bº Presidente